

Un nuevo elefante en el océano

XABIER EZEIZABARRENA

Presidente de las Juntas Generales de Gipuzkoa

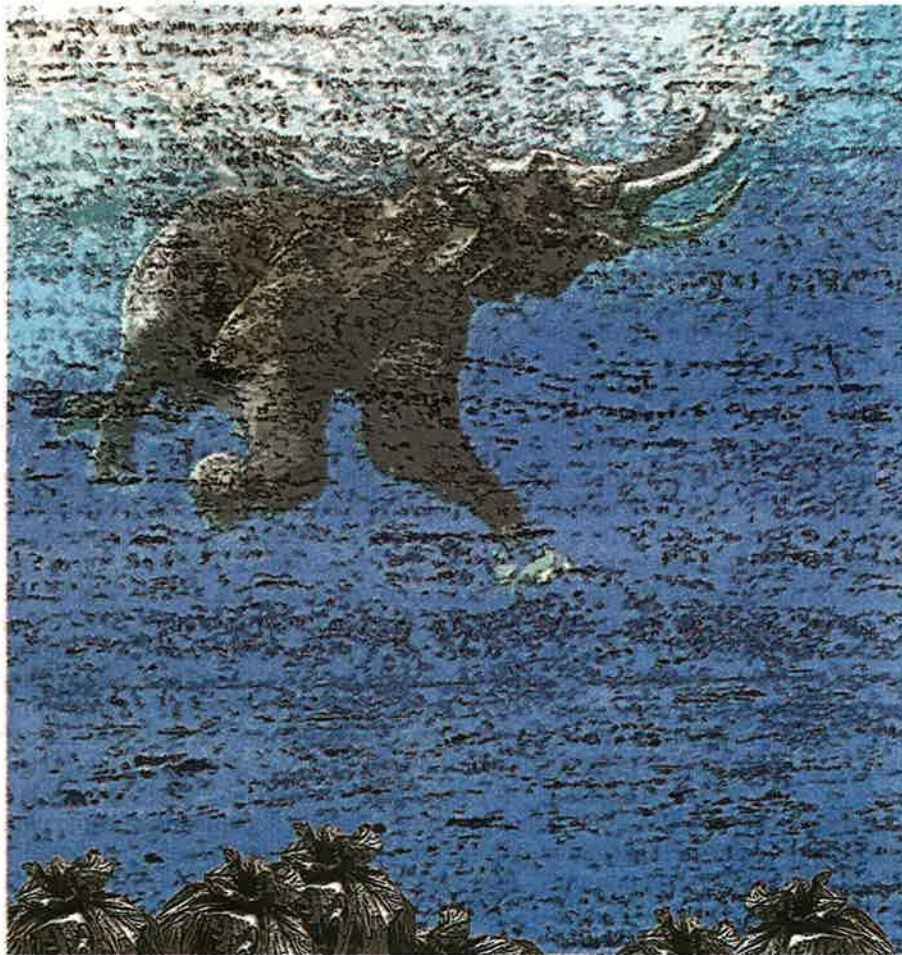
La globalización económica no debería encontrar apoyos jurídicos para el expolio de los océanos y el ahogo social de quienes necesitan del mar para subsistir

Tras el último accidente marítimo frente a Galicia que ha vertido hace semanas millones de microplásticos al mar, no dejan de sucederse las denuncias e imágenes sobre proliferación de residuos plásticos en los océanos. Siendo notoria la parte visible de este problema, todavía puede ser más grave, según avisan los expertos, el estado de buena parte de las profundidades en muchos lugares del planeta. Al mismo tiempo, en el Pacífico se mantiene desde hace años la deriva sin rumbo de una 'isla' flotante de residuos de plástico de dimensiones crecientes y similares al tamaño de Francia, ajena al Derecho Internacional o a cualquier ordenamiento. En Japón, los vertidos de aguas residuales en Fukushima tampoco han recibido respuesta jurídica alguna en los últimos meses.

Y si las coincidencias no suelen ser casuales, tampoco lo es la tendencia de muchos gobiernos e instituciones internacionales a mirar hacia otro lado sobre estas cuestiones, legislar sin consultar a nadie, sin consensuar medida alguna con quienes conocen los océanos e, incluso, legislando contra la lógica y la peculiaridad de la propia naturaleza marina, desconocedora, obviamente, del concepto de soberanía. La Organización Marítima Internacional reconoce la caída al mar de una media de 1.500 contenedores anuales de variados y, normalmente, no inocuos contenidos.

En general, tanto el Derecho del Mar como los convenios internacionales en materia ambiental pretenden regular el medio marino y la conservación de sus recursos de manera «uniforme», pero ajena a un medio que desborda cualquier planteamiento territorial o de soberanía. Frente a ello, el marco normativo del mar difícilmente puede ser uniforme, dada la tremenda diversidad del medio marino, de las costas y de sus variados ecosistemas y especies. La pretensión de uniformidad es tal que se ha llegado a trasladar al Derecho interno en el caso español, con una Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino que ha preferido desconocer las competencias autonómicas en la materia, al igual que cuestiones municipales de gran importancia para las ciudades costeras.

El Derecho Internacional continúa haciendo hincapié en la protección de los recursos marinos en función de su ubicación territorial bajo jurisdicción nacional, algo que choca con la dinámica marina y de protección global de sus recursos naturales. Sería más que bienvenido un intento por evitar que dichos recursos naturales globales sean objeto de patrimonialización. De hecho, por la propia naturaleza de los recursos marinos, el objetivo de este sector normativo global ha



JOSEMARI ALEMÁN AMUNDARAIN

de ser la protección de la biodiversidad marina y de los mares en su conjunto, independientemente de su situación física, evitando medidas uniformes. En este plano, resultaría necesario huir de cláusulas abiertas o reservas estatales que permitan, como sucede en muchos lugares del mundo, la autorización condicionada de vertidos al mar, incluidos los vertidos radiactivos, como en el caso de Fukushima.

En un plano más propio de la responsabilidad mundial, el Derecho Internacional y Europeo deben avanzar hacia la responsabilidad objetiva de operadores y administraciones públicas por posibles incumplimientos que hagan necesarias actuaciones de restauración en un medio hostil como el mar. De hecho, los Convenios sobre Transporte Marítimo de Hidrocarburos ya recogen esta cuestión, pero su aplicación ha sido destinada a la reparación económica.

Y llegada la hora de la responsabilidad por daños al medio marino, resulta imprescindible que el Derecho Internacional abandone la tendencia de condicionar la responsabilidad civil a límites económicos, de manera que los impactos ambientales sean subsanados en su totalidad por sus responsables. Tras los casos, entre otros, del 'Aegean Sea' (1992) y 'Prestige' en Galicia (2002), 'Erika' fren-

te al Atlántico bretón (1999) o el hundimiento en el Golfo de Bizkaia del 'Grande América' (2019), deberíamos marcar un antes y un después sobre responsabilidad civil en el medio marino, incluyendo nuevas medidas de respuesta frente al vertido de microplásticos y su transporte en contenedores y cargas seguras. En este mismo contexto, sería necesario elevar los niveles de protección ambiental y evitar posibles conflictos de aplicación de normativas con distintos niveles de protección, debiendo prevalecer la norma que resulte más exigente respecto de la protección ambiental en defensa de los bienes comunes de la naturaleza.

La defensa global del medio marino implica un ejercicio de responsabilidad colectiva en la defensa de estos bienes comunes. Dicha defensa redundará, igualmente, en la protección de los derechos que asisten a las comunidades pesqueras sobre los recursos del mar. El fenómeno de la globalización económica no debiera encontrar apoyos jurídicos para el expolio de los océanos y, con él, el ahogo social de quienes necesitan del mar para subsistir. En suma, un sector y unos recursos que siguen pendientes de reflexión y actuación sobre la aplicación efectiva del Derecho Internacional, Europeo e interno destinado a proteger los océanos.